

Incidente N° 1 – Damnificado: V , Juan Pablo NN:N.N s/ incidente de incompetencia
CCC 68802/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Juan Pablo V .

Allí refirió que posee un vehículo marca Citroën, modelo DS3, 1.6 Turbo Sport Chic, con dominio L -2 , el que estuvo exhibido para la venta en la concesionaria “V M ”, de la localidad de San Martín, desde 2023 hasta marzo de 2024 cuando decidió retirarlo. El 7 de julio de 2024, V recibió un mensaje a través de la aplicación “WhatsApp”, y quien se presentó como Gerardo Ariel I le manifestó que había comprado en la concesionaria “V M ” un vehículo idéntico al del denunciante, con el mismo dominio, y, en ese contexto, le exhibió una imagen de un documento nacional de identidad con los datos personales de V , pero con diferente fotografía.

Posteriormente, y por indicaciones de la fiscalía interviniente, personal policial se comunicó con I quien manifestó que no había realizado ninguna denuncia toda vez que había logrado cancelar la compra-venta del vehículo y la agencia le había reintegrado su dinero.

Así las cosas, el juez nacional en lo criminal y correccional se declaró incompetente en razón de la materia y del territorio al entender que los hechos tenían su origen en la concesionaria “V M ”, ubicada en la localidad de San Miguel, en la que V

oportunamente entregó toda la documentación para la venta de su rodado y, además, ante la existencia de un documento nacional de identidad adulterado, correspondía la intervención de la justicia de excepción conforme lo establecido en el artículo 33, inciso d), de la ley 17.671.

Recibidas las actuaciones en el juzgado federal, su titular rechazó la atribución por prematura. Sostuvo que no se encontraba acreditado en autos el lugar donde se hizo entrega a Il del rodado y de la documentación apócrifa.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

A mi modo de ver, la presente no se halla precedida de la investigación suficiente como para que V.E., pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58.

En tal sentido, tiene resuelto el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la

Incidente N° 1 – Damnificado: V , Juan Pablo NN:N.N s/ incidente de incompetencia

CCC 68802/2024/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312; 323:171 y 3867).

Considero que, tal como lo sostiene el juez federal, esos requisitos no se encuentran satisfechos en esta causa en la que no se indagó si en la concesionaria “V M ” se ofreció a la venta un auto “mellizo” al del denunciante con documentación apócrifa, aspectos esenciales para establecer la calificación legal del hecho y el tribunal al que compete investigarlo (Conf. CCC 1664/2021/1/CS1 “Chañilao Sánchez, Ricardo s/ incidente de incompetencia, resuelta el 1 de junio de 2023).

Por lo tanto, entiendo que corresponde al juez nacional que previno, continuar conociendo en esta causa, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2025 16:21:23